

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 217.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.  
-**DEMANDADOS:** CLAUDIA VICTORIA ZÚÑIGA CALVACHE y  
JOSÉ LEONARDO CORREA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00261-00.

**SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, se encuentra que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes hasta el 06 de enero de 2023, sin que, a la presente fecha, se haya informado la suerte del acuerdo de pago que motivó dicha suspensión.

En razón a lo previo, y con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, el Despacho reanudará las actuaciones para que se siga el curso normal del proceso. Por ello, y teniendo de presente que la suspensión decretada tenía su génesis en un compromiso de pago celebrado entre las partes, se les requerirá a aquellas para que comuniquen al Juzgado lo tocante a dicho convenio. Dicho requerimiento se efectuará bajo las disposiciones del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANÚDESE** el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes del presente asunto, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que procedan a informar al Despacho lo tocante al acuerdo de pago motivó la suspensión del presente proceso, lo que harán en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra dicha información, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA